

RAMO: GOBERNACIÓN
No. OFICIO: 0578
EXPEDIENTE: LXIV_578_240621.

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 578

24 de junio del 2021.



C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PRESENTE.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 578

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **Reforma** el Inciso b) de la Fracción III del Apartado A del Artículo 28 y el Artículo 161 A, y se **Adiciona** un Segundo Párrafo al Artículo 161 B, un Artículo 161 C y un Capítulo IV denominado "Disposiciones Comunes" conformado por los artículos 161 D, 161 E y 161 F al Título Décimo Segundo denominado "Programa Contra las Adicciones" de la **Ley de Salud del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28.- ...

A).- ...


I.- a II.- ...

III.- ...

a).- ...



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



b).- La prevención del consumo **de** estupefacientes y psicotrópicos, la atención a las adicciones y elaboración de programas contra la farmacodependencia en términos de lo que dispone la Ley General de Salud y **demás disposiciones legales aplicables;**

c).- a la i).- ...

IV.- a VI.- ...

B).- ...

I.- a VI.- ...

a).- a o).- ...


ARTÍCULO 161 A.- Para ejecutar el programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia, estupefacientes y psicotrópicos, la Secretaría de Salud se coordinará con las instancias federales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias en términos de lo que establece la Ley General de Salud y **demás disposiciones legales aplicables.**

ARTÍCULO 161 B.- ...

I.- a VI.- ...

La Secretaría de Salud contará con un Centro Estatal Especial para el tratamiento, atención y rehabilitación de los farmacodependientes, para la supervisión y coordinación de las instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia de conformidad con la Ley General de Salud, esta Ley y las normas aplicables.

ARTÍCULO 161 C. - El Centro Estatal Especial tendrá a su cargo el Registro Estatal de los Centros de Atención de tratamiento y rehabilitación de los farmacodependientes, que servirá como instrumento informativo y estadístico



de los mismos y contendrá el padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención, rehabilitación y reinserción social en materia de farmacodependencia y en el que se describirán las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen.

CAPITULO IV Disposiciones Comunes

ARTÍCULO 161 D.- Toda persona con problemas de adicciones, tendrá derecho a recibir tratamiento en una institución u organismo especializado avalado conforme a las leyes aplicables.

ARTÍCULO 161 E.- El Programa Contra las Adicciones tiene como objetivo detener el uso y abuso del alcohol, tabaco, estupefacientes y sustancias psicoactivas o desórdenes relacionados, así como la disminución de sus riesgos.

La prestación de servicios en materia de adicciones comprenderá la prevención, tratamiento y control.


ARTÍCULO 161 F.- La prevención deberá estar dirigida a toda la sociedad, pero en especial a las poblaciones vulnerables y de alto riesgo, tomando en cuenta principalmente a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

El tratamiento contra las adicciones no deberá ser considerado un castigo para el usuario, sino que deberá ser tratado reconociéndose siempre su dignidad como persona y considerando que padece una enfermedad crónica, recurrente, progresiva y en ocasiones mortal.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes. Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Aguascalientes, Ags., a 24 de junio del año 2021.

**ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA**



**DIP. JORGE SAUCEDO GAYTÁN.
PRESIDENTE.**



**DIP. PALOMA CECILIA AMÉZQUITA CARREÓN.
PRIMERA SECRETARIA.**



**DIP. ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES.
SEGUNDA SECRETARIA.**